

En el delito de rapto, el estupro o la violación que ocurrieran serán consideradas como circunstancias agravantes, aumentándose la pena en un término.

Recurso de nulidad interpuesto por Manuela Altemira de Espino y Leonidas Ginés Rodríguez, en la causa seguida contra éste por rapto y estupro.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Lambayeque ha expedido la sentencia de fs. 48, en la audiencia de 28 de mayo último, previo el juicio oral correspondiente, condenando a Leonidas Ginés y Rodríguez a la pena de reclusión en tercer grado, término máximo, o sean tres años, con las accesorias del artº 37 del C. P. debiendo contarse la pena principal desde la fecha de la sen-

tencia al 28 de mayo de 1924; por los delitos de raptó y estupro de una menor de 13 años, declarando que el reo está obligado a dotar a la agraviada con veinte libras oro.

La pena impuesta en esta sentencia no es la que el Código Penal establece para los delitos de raptó y estupro que han sido materia de la denuncia y del juicio mismo, por una parte, y por otra, las veinte libras en que se fija la suma con que el reo debe dotar a la agraviada es exigua.

El art. 274 del Código ya mencionado castiga el primero de los delitos cometidos por Ginés Rodríguez con reclusión en tercer grado y manda que en caso de que hubiere también violación o estupro se observará lo dispuesto en el art. 40; es decir que se considerará el segundo delito como circunstancia agravante. En cuanto a la dote, por humilde que sea la condición de la agraviada la suma fijada es inaceptable y debe ser en justicia aumentada en cuarenta libras.

Por lo expuesto y reproduciendo, en cuanto al primer punto, el voto singular del Vocal doctor Ríos, el Fiscal es de parecer que el Tribunal Supremo, modificando la sentencia recurrida, se sirva imponer a Leonidas Ginés Rodríguez la pena de reclusión en cuarto grado, término mínimo o sea cuarenta meses, con las accesorias de ley, y fijar en cuarenta libras la cantidad con que debe dotar a la ofendida.

Lima, 25 de junio de 1921.

CALIX

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 11 de noviembre de 1921.

Vistos; de conformidad con el dictamen fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon haber nulidad en la sentencia recurrida de fojas cuarentiocho, su fecha veintiocho de mayo último; reformándola, impusieron a Leonidas Ginés Rodríguez, reo de los delitos de rapto y estupro, la pena de reclusión en cuarto grado, término mínimo, o sea cuarenta meses; con las accesorias del artículo treintisiete del Código Penal; venciendo la principal el veintiocho de setiembre de mil novecientos veinticuatro; fijaron en cincuenta libras peruanas la suma con que el reo debe dotar a la agraviada; y los devolvieron.

Villa García.—Barreto.—Osma.—Romero. Morán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo

Cuaderno N° 342.— Año 1921.
